

IEEH/CG/025/2019

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTO AL TOPE DE GASTOS DE PRECampaña PARA EL PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS 2019-2020.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Instituto o Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral

Reglamento: Reglamento de Precampañas del IEEH

JUSTIFICACIÓN

Con la finalidad de brindar certeza y legalidad a los partidos políticos y a la ciudadanía que desee postularse para algún cargo de elección para el proceso electoral 2019- 2020, para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos, es necesario establecer el límite de gastos de precampaña al que deberán apegarse las y los precandidatos.

Por lo anterior, como establece la Constitución Federal los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de

acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Derivado de lo anterior la Constitución local contempla que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

1. De acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia constitución.

2. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Electoral el Instituto Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; esta función se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I del Código Electoral, el Consejo General tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Electoral.

4. De igual manera el artículo 24 fracción II de la Constitución local menciona que la ley determinará los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus

precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos respecto a las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Motivación

1. De conformidad al artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos en sus precampañas y campañas electorales.

2. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral, a más tardar en el mes de septiembre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará el tope de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al 20% veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

4. En términos de lo establecido en el párrafo anterior, se ha determinado el tope de gastos de precampaña para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, el cual será el equivalente al veinte por ciento del establecido para la campaña inmediata anterior, por lo que, de una operación aritmética los topes de gastos de precampaña quedan de la siguiente manera:

**TOPE DE GASTOS DE PRECampañas
PROCESO ELECTORAL DE AYUNTAMIENTOS 2020**



NO.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTO POR MUNICIPIO PROCESO ELECTORAL AYUNTAMIENTOS 2016	TOPE DE GASTOS DE PRECampaña POR MUNICIPIO AYUNTAMIENTOS 2020 (20% DEL TOPE 2016)
1	ACATLÁN	\$201,320.84	\$40,264.17
2	ACAXOCHITLÁN	\$364,372.40	\$72,874.48
3	ACTOPAN	\$547,189.34	\$109,437.87
4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	\$84,319.20	\$16,863.84
5	AJACUBA	\$140,630.88	\$28,126.18
6	ALFAJAYUCAN	\$188,161.63	\$37,632.33
7	ALMOLOYA	\$106,410.99	\$21,282.20
8	APAN	\$397,145.56	\$79,429.11
9	ATITALAQUIA	\$205,503.69	\$41,100.74
10	ATLAPEXCO	\$172,804.17	\$34,560.83
11	ATOTONILCO EL GRANDE	\$285,150.83	\$57,030.17
12	ATOTONILCO DE TULA	\$336,111.34	\$67,222.27
13	CALNALI	\$148,098.14	\$29,619.63
14	CARDONAL	\$182,512.52	\$36,502.50
15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	\$511,630.93	\$102,326.19
16	CHAPANTONGO	\$118,077.52	\$23,615.50
17	CHAPULHUACÁN	\$199,170.74	\$39,834.15
18	CHILCUAUTLA	\$163,764.02	\$32,752.80
19	EL ARENAL	\$160,746.02	\$32,149.20
20	ELOXOCHITLÁN	\$31,106.51	\$6,221.30
21	EMILIANO ZAPATA	\$111,518.60	\$22,303.72
22	EPAZOYUCAN	\$135,462.81	\$27,092.56
23	FRANCISCO I. MADERO	\$318,393.92	\$63,678.78
24	HUASCA DE OCAMPO	\$168,344.12	\$33,668.82
25	HUAUTLA	\$197,007.91	\$39,401.58

26	HUAZALINGO	\$105,298.62	\$21,059.72
27	HUEHUETLA	\$200,521.60	\$40,104.32
28	HUEJUTLA DE REYES	\$1,095,732.91	\$219,146.58
29	HUICHAPAN	\$428,372.75	\$85,674.55
30	IXMIQUILPAN	\$890,132.67	\$178,026.53
31	JACALA DE LEDEZMA	\$122,732.61	\$24,546.52
32	JALTOCÁN	\$95,218.76	\$19,043.75
33	JUÁREZ HIDALGO	\$31,331.11	\$6,266.22
34	LA MISIÓN	\$97,975.97	\$19,595.19
35	LOLOTLA	\$84,319.20	\$16,863.84
36	METEPEC	\$109,087.97	\$21,817.59
37	METZTITLÁN	\$213,173.26	\$42,634.65
38	MINERAL DEL CHICO	\$79,764.46	\$15,952.89
39	MINERAL DEL MONTE	\$115,679.34	\$23,135.87
40	MINERAL DE LA REFORMA	\$871,250.00	\$174,250.00
41	MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	\$322,137.48	\$64,427.50
42	MOLANGO DE ESCAMILLA	\$98,598.26	\$19,719.65
43	NICOLÁS FLORES	\$64,083.23	\$12,816.65
44	NOPALA DE VILLAGRAN	\$140,278.29	\$28,055.66
45	OMITLÁN DE JUÁREZ	\$84,833.65	\$16,966.73
46	PACHUCA	\$1,910,007.34	\$382,001.47
47	PACULA	\$53,040.10	\$10,608.02
48	PISAFLORES	\$148,850.99	\$29,770.20
49	PROGRESO DE OBREGÓN	\$154,925.78	\$30,985.16
50	SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN	\$93,688.49	\$18,737.70
51	SAN AGUSTÍN TLAXIACA	\$282,503.11	\$56,500.62
52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	\$158,089.79	\$31,617.96
53	SAN FELIPE ORIZATLÁN	\$340,085.15	\$68,017.03
54	SAN SALVADOR	\$306,171.55	\$61,234.31
55	SANTIAGO DE ANAYA	\$156,677.59	\$31,335.52

56	SANTIAGO TULANTEPEC	\$286,287.52	\$57,257.50
57	SINGUILUCAN	\$150,810.47	\$30,162.09
58	TASQUILLO	\$180,532.28	\$36,106.46
59	TECOZAUTLA	\$331,568.93	\$66,313.79
60	TENANGO DE DORIA	\$147,194.72	\$29,438.94
61	TEPEAPULCO	\$383,276.85	\$76,655.37
62	TEPEHUACÁN DE GUERRERO	\$229,526.62	\$45,905.32
63	TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO	\$528,217.11	\$105,643.42
64	TEPETILÁN	\$96,076.21	\$19,215.24
65	TETEPANGO	\$74,532.15	\$14,906.43
66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	\$361,535.06	\$72,307.01
67	TIANGUISTENGO	\$129,438.72	\$25,887.74
68	TIZAYUCA	\$682,267.16	\$136,453.43
69	TLAHUELILPAN	\$130,300.67	\$26,060.13
70	TLAHUILTEPA	\$94,229.14	\$18,845.83
71	TLANALAPA	\$101,484.18	\$20,296.84
72	TLANCHINOL	\$300,187.39	\$60,037.48
73	TLAXCOAPAN	\$210,689.16	\$42,137.83
74	TOLCAYUCA	\$112,056.35	\$22,411.27
75	TULA DE ALLENDE	\$744,093.63	\$148,818.73
76	TULANCINGO DE BRAVO	\$1,046,882.74	\$209,376.55
77	VILLA DE TEZONTEPEC	\$103,805.47	\$20,761.09
78	XOCHIATIPAN	\$148,775.71	\$29,755.14
79	XOCHICOATLÁN	\$68,396.42	\$13,679.28
80	YAHUALICA	\$198,451.26	\$39,690.25
81	ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	\$308,393.40	\$61,678.68
82	ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	\$146,762.73	\$29,352.55
83	ZEMPOALA	\$279,918.96	\$55,983.79
84	ZIMAPÁN	\$393,450.75	\$78,690.15
TOTAL:		\$22'298,658.42	\$4'459,731.68

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal; artículos 66, fracción III, 105 del Código Electoral y 28 del Reglamento, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los topes de gastos de precampaña para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2019-2020.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el presente Acuerdo por los medios adecuados y para los fines conducentes a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y publíquese en la página web de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 19 de septiembre de 2019

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.